

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

28 de abril de 2022

RADICADO	05001-41-05-003-2020-00503-00
DEMANDANTE	Ana María Tamayo Naranjo
DEMANDADO	Grupo Creativo Empresarial S.A.S.
AUTO	Aplaza Audiencia

En este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la señora **Ana María Tamayo Naranjo**, contra **Grupo Creativo Empresarial S.A.S.**, teniendo en cuenta el memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el día 25 de abril de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandada (ver numeral 15 del expediente digital), en el cual solicita aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo el día DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), debido a que para esta fecha la Representante Legal de la empresa se encuentra incapacitada, situación que va hasta el 13 de mayo de 2022, para lo cual se allega el respectivo soporte médico, lo anterior, con la finalidad de que su prohijsada pueda participar en la diligencia en buenas condiciones de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para ahondar en garantías de todos los sujetos procesales, se reprogramará la Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P.T y de la S.S, para el día veintiocho (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Precisado, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, requeridos los apoderados judiciales para que, con una **antelación de 2 días**, a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia.

Se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

***“ARTÍCULO 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso,

comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez